REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 035
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL - PETICION DE HERENCIA
RADICADO: **68001 3110008-2022-00084-00**

DEMANDANTES: **MARIA EUGENIA GUARGUATI HERNANDEZ**
cc 1.095.792.904
SONIA LUZ GUARGUATI HERNANDEZ
cc 1.095.792.905
APODERADA: SILVIA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
T.P. 289.454 del C.S. de la J.

DEMANDADO: **JAVIER NORBERTO GUARGUATI AZA** cc 91.476.493

INICIO: **8:30 a.m.**
FINALIZACIÓN: **9:19 a.m.**

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece la parte demandante debidamente representada y el demandado actuando en nombre propio. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes, sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión de PETICION DE HERENCIA, en aras de evitar rehacer la partición que es la consecuencia directa de este proceso. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes, señores MARIA EUGENIA GUARGUATI HERNANDEZ y SONIA LUZ GUARGUATI HERNANDEZ en su calidad de demandante y JAVIER NORBERTO GUARGUATI AZA, como demandado, respecto a la pretensión de petición de herencia en la sucesión del abuelo paterno José Antonio Guarguatí Suarez, donde el demandado actuó en representación de su progenitor fallecido, el señor Norberto Guarguatí Martínez.

El acuerdo es el siguiente:

El señor JAVIER NORBERTO GUARGUATI AZA, parte demandada en este proceso, se obligó a ceder a favor de sus hermanas MARIA EUGENIA y SONIA LUZ GUARGUATI HERNANDEZ, los siguientes porcentajes sobre los bienes que le fueron adjudicados en la sucesión intestada del causante y que se relacionan a continuación:

Sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 300-57205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga le cede a su hermana María Eugenia Guarguatí Hernández, el 0.55555555% del 2.77% que le fue adjudicado, equivalente a la suma de $1’238.844,511.

Sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 300-57205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga le cede a su hermana Sonia Luz Guarguatí Hernández, el 0.55555555% del 2.77% que le fue adjudicado, equivalente a la suma de $1’238.844,511.

Sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 300-343467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga le cede a María Eugenia Guarguatí Hernández, el 0.55555555% del 2.77% que le fue adjudicado, equivalente a la suma $1’562.955,555.

Sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 300-343467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga le cede a Sonia Luz Guarguatí Hernández, el 0.55555555% del 2.77% que le fue adjudicado, equivalente a la suma $1’562.955,555.

De la partida tercera que le fue adjudicada al señor JAVIER NORBERTO GUARGUATI AZA, sobre un vehículo campero de marca Willys, de placas IAD 935, le cederá a su hermana María Eugenia Guarguatí Hernández, el 0.55555555% del 2.77% que le fue adjudicado, equivalente a $33.333=.

De la partida tercera que le fue adjudicada al señor JAVIER NORBERTO GUARGUATI AZA, sobre un vehículo campero de marca Willys, de placas IAD 935, le cederá a su hermana Sonia Luz Guarguatí Hernández, el 0.55555555% del 2.77% que le fue adjudicado, equivalente a $33.333=.

TOTAL DE LA CESION:
A María Eugenia Guarguatí Hernández la suma de: $2’835.133,066
A Sonia Luz Guarguatí Hernández la suma de: $2’835.133,066

SEGUNDO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

TERCERO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

QUINTO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f1cd7b1f4e3170b4b37934c909235f58876761e7a2b20f892d83bf208141fc**
Documento generado en 20/07/2023 02:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica